

Anexo II

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ADSCRIBEN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DETERMINADOS INMUEBLES CON DESTINO A SERVICIOS PÚBLICOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

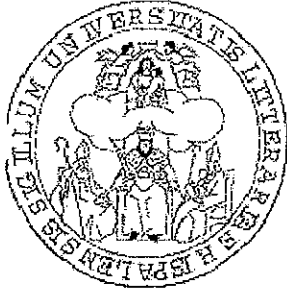
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Conformidad de la Universidad de Sevilla con la adscripción de determinados inmuebles sitios en la Isla de la Cartuja de Sevilla, de 9 de mayo de 2016.
2	Conformidad de la Consejería de Economía y Conocimiento con la referida adscripción, de 1 de junio de 2016.
3	Informe-memoria del expediente de adscripción a la Universidad de Sevilla de determinados inmuebles afectados al servicio público universitario, sitios en la Isla de la Cartuja de Sevilla, de 22 de junio de 2016.
4	Informe HPPI00300/16, de 4 de julio de 2016, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se adscriben a la Universidad de Sevilla determinadas parcelas sitas en la Isla de la Cartuja de Sevilla, con destino a servicios públicos docentes universitarios.
5	Conformidad de la Universidad de Sevilla con la adscripción de determinados inmuebles sitios en los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme de Sevilla, de 9 de noviembre de 2016.
6	Conformidad de la Consejería de Economía y Conocimiento con la referida adscripción, de 27 de enero de 2017.
7	Informe-memoria del expediente de adscripción a la Universidad de Sevilla de determinados inmuebles afectados al servicio público universitario, sitios en los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme de Sevilla, de 3 de marzo de 2017.
8	Informe HPPI00089/17, de 5 de abril de 2017, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se adscriben a la Universidad de Sevilla determinados inmuebles con destino a servicios públicos docentes universitarios.
9	Propuesta de la Dirección General de Patrimonio del expediente de referencia, de 24 de abril de 2017.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla a de de 2017.

Fdo.: María del Pilar Paneque Sosa
Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública



UNIVERSIDAD DE SEVILLA REGISTRO GENERAL	SALIDA	Nº. SOLICITUD/REGISTRO 06.05.16.08.17.31
--	--------	---

SE-07040 T66

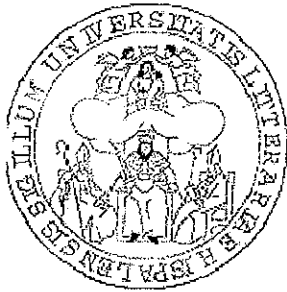
Sevilla, 27 de abril de 2016
N/REF. :Área de Contratación y Patrimonio
Fax: 954 55 10 13
Asunto: Conformidad Adscripción
DESTINATARIO
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Patrimonio
Isla de la Cartuja 41092 SEVILLA

R E C E P C I O N	SEVILLA	
	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
- 9 MAYO 2016		
Registro General 2016208300017853		HORA
SEVILLA		

En relación con el proceso de regularización patrimonial de determinadas parcelas relacionadas más adelante, sitas en la Isla de la Cartuja de Sevilla, que constan en el Inventario General de Bienes y Derechos, adscritas a la Consejería de Economía y Conocimiento, en las que se prestan servicios públicos docentes universitarios, y teniendo en cuenta la conveniencia de llevar a cabo esta regularización patrimonial mediante la adscripción de las mismas a esta Universidad, en aplicación de los artículos 62 de la ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que debe acordarse por el Consejo de Gobierno.

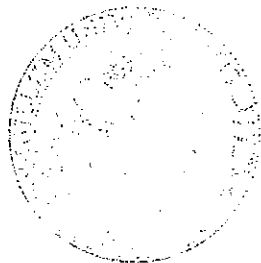
La Universidad de Sevilla manifiesta su conformidad en cuanto a tramitar un único expediente de adscripción de todos los inmuebles cuyo uso por la Universidad está pendiente de regularización, que a continuación se relacionan:

- Parcela U-2 y edificación en ella construida, sita en la Isla de la Cartuja de Sevilla, conocida como Plaza de América, anotada en el IGBD con el número 2000/5051, para sede de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla
- Parcela U-1.2, y edificación en ella construida, y parcela U-1.3, y edificación en ella construida, sita en la Isla de la Cartuja de Sevilla, anotada en el IGBD con los números 2011/3475, y 2011/3422, para sede de Laboratorios y Talleres de la Escuela



Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

2. Parcela 2 de la Zona U-1, de la antigua Plaza Sony, y edificación en ella construida, sita en la Isla de la Cartuja de Sevilla, anotada en el IGBD con el número 2011/3476, para sede del Centro de Transferencias de Resultados e Investigación (CENTRIUS).
3. Parcela TA-11.1 del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93, y edificación en ella construida, conocida como antiguo "Pabellón de EE.UU", anotada en el IGBD con el número 2000/5342, para sede de la Facultad de Comunicación.
4. 4.864,91 m² de superficie de la parcela TA-5 del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93, y edificación en ella construida, anotada en el IGBD con el número 2000/5059, para sede del Centro Nacional de Aceleradores.



EL RECTOR,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Castro Arroyo'.

Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo

J30

SE-09/241

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	30 MAYO 2016	
	Registro General Viceconsejería	2.2 Sevilla

2016710000004274

Sr.D.Antonio M.Cervera Guerrero
Dirección General de Patrimonio
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Avda.Juan Antonio Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092-SEVILLA

R E C I B O	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	-1 JUN. 2016	
	Registro General	2016203300021508

Fecha: 25 de mayo de 2016
Ref.:Vicecons/LIV
Asunto: Adscripción inmueble a Universidad de Sevilla

En contestación a su escrito con número de registro de salida 17255 y fecha 25 de abril de 2016, en el que nos piden conformidad expresa a la adscripción a la Universidad de Sevilla de determinados inmuebles, sitios en la Isla de la Cartuja de Sevilla, que constan en el Inventario General de Bienes y Derechos adscritos a esta Consejería de Economía y Conocimiento y que están siendo usados por la mencionada Universidad, le informamos que esta Consejería de Economía y Conocimiento hace constar expresamente la conformidad a la adscripción a la Universidad de Sevilla de las parcelas anotadas en el Inventario General de Bienes y Derechos con los números siguientes:

- 2000/5051-Escuela Superior de Ingenieros
- 2011/3475-Laboratorios y Talleres de la Escuela Superior de Ingenieros
- 2011/3422-Laboratorios y Talleres de la Escuela Superior de Ingenieros
- 2011/3476-Centro de Transferencias de Resultados e Investigación (CENTRIUS)
- 2000/5342-Facultad de Comunicación
- 2000/5059-Centro Nacional de Aceleradores

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

INFORME-MEMORIA DEL EXPEDIENTE DE ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE DETERMINADOS INMUEBLES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO, SITOS EN LA ISLA DE LA CARTUJA DE SEVILLA

La Comunidad Autónoma de Andalucía, es titular de diversos inmuebles, que se detallan a continuación, sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla, anotados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGBD) con carácter demanial, adscritos a la Consejería de Economía y Conocimiento, como Departamento que ostenta las competencias en materia de Universidades, al estar dedicados a servicios públicos docentes universitarios.

Los citados inmuebles se están gestionando por la Universidad de Sevilla en razón a su destino universitario; por ello, es conveniente regularizar dicho uso a través de la tramitación del correspondiente expediente para su adscripción formal a dicha Universidad, en aplicación de los artículos 62 de la Ley 4/1986, de 5 de Mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

De acuerdo con las conclusiones del Informe HPP100049/15, de 3 de junio, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emitido en el expediente citado, el órgano competente para acordar la adscripción de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Universidades es el Consejo de Gobierno.

A este fin, la Universidad de Sevilla ha solicitado formalmente, con fecha 9 de mayo de 2016, la adscripción de los siguientes inmuebles para su destino a fines docentes universitarios, constando en el expediente la conformidad de la Consejería de Economía y Conocimiento, competente en materia de Universidades, a la que están actualmente adscritos los mismos.

1. Escuela Técnica Superior de Ingeniería (ETSI), y sus Laboratorios y Talleres, sitos en el Camino de los Descubrimientos s/n. (Parcela U-2 antiguo Pabellón Plaza América, Parcela U-1.2 y Parcela U-1.3, del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93), anotados en el IGBD con los números 2000005051, 2011003475 y 2011003422, respectivamente.

Mediante el Convenio de Colaboración de 30 de septiembre de 1993, en materia de inversiones suscrito entre la entonces Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla, se dispone la adaptación de las referidas parcelas para futura sede de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería y de sus Laboratorios y Talleres, que serían puestas a disposición de la Universidad de Sevilla una vez finalizadas las obras necesarias para tales destinos asumidas por la Administración de la Junta de Andalucía. En virtud de posterior Acuerdo suscrito en diciembre de 1997, el equipamiento de las mismas se realiza por la Universidad de Sevilla, con cargo a la subvención que concede la Comunidad Autónoma.

2. Facultad de Comunicación, sita en calle Américo Vespucio, s/n (Parcela TA-11.1 antiguo Pabellón de los EEUU del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93), anotada en el IGBD con el número 2000005342.

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	22/06/2016	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm654XGZ4R8rkFS0b7/C48TDr4d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma	

La Consejería de Educación y Ciencia, entonces competente en materia de Universidades, y la Universidad de Sevilla formalizaron, con fecha 10 de diciembre de 1998, un Acuerdo para la cesión de dicha parcela para ampliar el campus universitario de la Isla de la Cartuja.

Por su parte, en el marco del Acuerdo entre la Junta de Andalucía y sus Universidades sobre el Plan Plurianual de Inversiones 2001-2005, de 18 de enero de 2001, la Universidad de Sevilla, construyó y equipó en la mencionada parcela TA-11.1 la nueva sede de la Facultad de Comunicación, fin al que se destina desde su puesta en funcionamiento.

3. Centro Nacional de Aceleradores (CNA), sito en calle Thomas Alva Edison, nº 7, (Parcela TA-5 antiguo Pabellón de Australia del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93), anotado en el IGBD con el número 2000005059.

La Consejería de Educación y Ciencia adquirió el compromiso de ceder a la Universidad de Sevilla el uso de dicha parcela para ubicar en ella el Centro Nacional de Aceleradores (CNA), creado mediante un Protocolo firmado con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Sevilla el 17 de julio de 1995 y un Convenio de Cooperación posterior de fecha 15 de octubre de 1999.

Construida en parte de la parcela TA-5 (4,864,91 m²) la sede del CNA por la Universidad de Sevilla, no se llega a tramitar la cesión de uso del citado Centro.

4. Centro de Transferencias de Resultados e Investigación (CENTRIUS), sito en calle Leonardo da Vinci s/n (Parcela 2 de la Zona U-1, de la antigua Plaza Sony), anotado en el IGBD con el número 2011003476.

Por la Universidad de Sevilla se ha construido en esta parcela, el Centro de Transferencias de Resultados e Investigación (CENTRIUS), integrado en el Campus de Excelencia Internacional, de conformidad con la propuesta elaborada y financiada parcialmente en su ejecución por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la entonces Consejería de Empleo, Economía, Innovación, y Ciencia.

Este inmueble se adscribió a la Universidad de Sevilla por Resolución de 5 de mayo de 2015 de esta Dirección General de Patrimonio, en base a las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, de acuerdo con las conclusiones del citado Informe HPP100049/15, de 3 de junio, de la Asesoría Jurídica se hace necesario incluir este inmueble en el expediente en trámite para la aprobación por el Consejo de Gobierno.

Se significa, por último, que la adscripción propuesta no supone presupuestariamente aumento de gastos ni disminución de ingresos, por cuanto, como se ha señalado, los inmuebles que se adscriben ya se están gestionando por la Universidad de Sevilla, tramitándose el expediente para regularizar la situación preexistente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo.: Antonio M. Cervera Guerrero.

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	22/06/2016	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm654XGZ4R8rkFS0b7/C48TDr4d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME HPPI00300/16 BORRADOR DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ADSCRIBEN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DETERMINADAS PARCELAS SITAS EN LA ISLA DE LA CARTUJA DE SEVILLA, CON DESTINO A SERVICIOS PÚBLICOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Patrimonio. Adscripción de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Universidades andaluzas. Sobre la exigencia de título concesional. Adscripción basada en la Ley Orgánica de Universidades. Publicidad en registro de la propiedad.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, informe facultativo con relación a la cuestión que se enuncia en el encabezamiento, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para mayor clarificación de la cuestión se procede a transcribir literalmente la petición de informe realizada:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita la emisión de informe preceptivo sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se adscriben a la Universidad de Sevilla determinadas parcelas sitas en la Isla de la Cartuja de Sevilla, con destino a servicios públicos docentes universitarios, que se acompaña, junto con la documentación que se relaciona a continuación, que se remite en formato pdf, mediante correo electrónico:

- Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Informe-memoria del expediente de adscripción a la Universidad de Sevilla de determinados inmuebles afectados al servicio público universitario, sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla.
- Conformidad de la Consejería de Economía y Conocimiento con la adscripción solicitada, de fecha 1 de junio de 2016.
- Solicitud de la Universidad de Sevilla de adscripción de determinados inmuebles sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla, de fecha 9 de mayo de 2016.
- Certificado de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los bienes objeto de adscripción.
- Informe HPPI00049/15, de 3 de junio, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre "Diversas cuestiones relativas a la adscripción a la Universidad



de Sevilla de determinados inmuebles sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla".

- *Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla en materia de inversiones, de 30 de septiembre de 1993.*
- *Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla para la puesta en marcha y equipamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, de diciembre de 1997.*
- *Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla para la cesión de una parcela de terreno en la Isla de la Cartuja, de 10 de diciembre de 1998. Protocolo para la creación y puesta en funcionamiento del Centro Nacional de Aceleradores, entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Sevilla, de 7 de julio de 1995.*
- *Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Sevilla para la creación y puesta en funcionamiento del Centro Nacional de Aceleradores, 15 de octubre de 1999.*
- *Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Dirección General de Patrimonio, por la que se adscribe a la Universidad de Sevilla determinado inmueble sito en la Isla de la Cartuja de Sevilla".*

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria, por distintos títulos, de las parcelas sitas en la Isla de la Cartuja de Sevilla denominadas U-2, U-1.2 y U1.3, que ocupan la Escuela Técnica Superior de Ingenieros y sus Talleres y Laboratorios; TA-11.1 del "Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93" que ocupa la Facultad de Comunicación; y parcela 2 de la Zona U-1 (antigua Plaza Sony) que ocupa el Centro de Transferencias de Resultados e Investigación de la Universidad de Sevilla (CENTRIUS).

Constan todas ellas anotadas en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con carácter demanial, por prestar uso docente universitario, y adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, así constan en el expediente a través de los correspondientes certificados de fecha 27 y 28 de Junio de 2016.

Se puso de manifiesto a esta Asesoría Jurídica el proceso de regularización de las referidas parcelas, por el que la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, como departamento que ostenta las competencias en materia de Universidades, el 2 de julio de 2014 solicitó que fueran adscritas a la Universidad de Sevilla, dado que viene utilizándolas para los fines indicados. Para ello invocaba el artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que en su párrafo segundo dispone que las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas. Asimismo, se fundamentaba en el artículo 131.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto



324/2003, de 25 de noviembre, cuando establecía que las Administraciones públicas *"podrán adscribir bienes de su titularidad a la Universidad de Sevilla para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas"*.

Se emitió informe por parte de esta Asesoría Jurídica, con el número HPPI 00049/2015, y si bien por la Dirección General de Patrimonio se entendía que una vez aprobado el régimen jurídico y patrimonial de la Universidad de Sevilla, por Decreto del Consejo de Gobierno, los actos de adscripción de nuevos bienes no requerían una intervención individualizada del Consejo de Gobierno en expediente tramitado al efecto, siendo únicamente suficiente resolución de esta Dirección General, de acuerdo con las competencias que a la misma le atribuye el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y una vez cumplidos el resto de trámites procedimentales que ésta Ley establece, ese criterio se desestimó por esta Asesoría.

El informe de esta Asesoría hemos podido comprobar que se había puesto de manifiesto en numerosos informes de esta Asesoría Jurídica, y por todos el informe HPPI00010/11, que la mutación demanial tenía en el Derecho autonómico andaluz, un sentido restringido pues sólo se concebía como tal mutación el *"cambio de afectación de un bien que ya sea de dominio público"* (artículo 58 de la Ley 4/1986, de 5 de Mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma).

Se exponía que desde un principio, la doctrina administrativista y la Jurisprudencia (Cfr. Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1999, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional 58/1982, de 27 de Julio) *"vinieron admitiendo también como casos de mutación demanial los supuestos en que cambia la titularidad de un bien de dominio público, por pasar a la titularidad de otra Administración Pública, se altere o no el uso o servicio público al que se encuentren adscritos. Se trataba de la mutación demanial subjetiva, admitida reglamentariamente en la legislación de bienes de los entes locales de Andalucía"*.

El concepto de mutación demanial se decía, que se había multiplicado posteriormente a raíz de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempló la previsión de un supuesto de mutación demanial externa, de manera que bienes pasen de ser usados por una Administración a ser usados por otra, pero sin cambio de su titularidad (cfr. artículo 71.4), el cual fue trasladado a la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma en su artículo 57 bis, por Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía.

Así, por tanto, con relación a los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, nuestro ordenamiento admite distintas clases de mutaciones demaniales, tanto objetiva, como subjetiva, tanto con transmisión del pleno dominio, como sólo del uso, siendo competente para acordarlas el Consejo de Gobierno. La dificultad residía en este punto en que las mutaciones demaniales, de acuerdo con la legislación patrimonial, estatal y andaluza, está prevista en la adscripción de bienes demaniales únicamente a organismos y Entidades de Derecho público dependientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respectivamente, pero no a

las Universidades públicas, que son Administraciones públicas independientes que gozan de autonomía universitaria, ex artículo 27.10 de la Constitución y artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En tal informe se concluía que la figura de la adscripción a entes del sector público en nuestra regulación autonómica no tiene una regulación expresa, y por ello procedía realizar una asimilación de nuestro régimen jurídico al contemplado en la legislación estatal, siendo una cesión del uso de bienes patrimoniales a organismos públicos dependientes de la Administración titular de los bienes. Este criterio se había sostenido por esta Asesoría jurídica por todos HPPI00398/12, HPPI00016/10 y 08/893, en tanto la asignación del uso de bienes a entidades del sector público andaluz no sea regulada por parte de la regulación propia del patrimonio de Andalucía, los expedientes que conduzcan a permitir el uso de bienes demaniales por parte de entidades del sector público deben ser autorizados por parte del Consejo de Gobierno, de tal modo que en relación con las entidades del sector público no pertenecientes a la Administración autonómica, como es el caso de las Universidades públicas andaluzas que no forman parte de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, ex artículo 52 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de Administraciones públicas autónomas, más aún cabe exigir este Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por tanto, se concluía en dicho informe 00049/2015, que *"cuando tanto la Ley Orgánica de Universidades, como la Ley de Universidades Andaluzas y el Estatuto de la Universidad de Sevilla se refieren a la posibilidad de que por parte de las Administraciones públicas se adscriban bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas, se está refiriendo a la posibilidad de ceder el uso de bienes de su patrimonio, tanto demaniales como patrimoniales, y en ambos casos la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza, establece como órgano competente para acordar dicha cesión al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que deberá pronunciarse en cada procedimiento en cuestión"*.

TERCERO.- Ha de destacarse que se solicita informe con carácter preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. La petición de informe se realiza el 29 de Junio de 2016. De acuerdo con dicho Reglamento, y con lo anteriormente argumentado, el carácter preceptivo del presente informe, deriva de que se trata de una propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de tal modo que circunscribiremos el informe al contenido de dicha propuesta con relación a la documentación remitida, dado que por sí, la legislación patrimonial, no es la que recoge la necesidad del informe sobre este procedimiento de adscripción en concreto.

CUARTO.- La documentación remitida, es fotocopia, estimamos, de los originales o de las copias auténticas o autenticadas que deben constar en el expediente.

QUINTO.- Respecto a los documentos remitidos, cumple recomendar que fundado en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, y en primer lugar la Ley 30/1992, de 26 de



Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, si bien no recoge la forma general de ordenar el expediente administrativo, si se alude a su carácter ordenado en su artículo 114. Como mejora técnica, ex art. 80 del R. O. F. G. J. J. A. respecto a la tramitación del expediente, aconsejamos la llevanza del mismo mediante un sistema de índice, foliado y numerado. Así se pronuncia, (si bien no respecto a expedientes físicos en papel), la vigente Ley 11/2007, respecto al expediente electrónico cuando expresa que éstos se llevarán *"a cabo mediante un índice electrónico"*. Asimismo la nueva Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 70, respecto al expediente Administrativo expresa que se entiende por éste *"el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla"* Expresando, que cuando entre en vigor dicha Ley, además de tener "formato electrónico", éstos *"se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita"*.

SEXTO.- Se debe señalar que en el expediente remitido, si bien existe una memoria, que viene a ser un resumen de la petición de informe del informe 00049/2015, no hemos encontrado resolución de ~~inicio del~~ expediente de regularización de estas adscripciones. Asimismo, dado el carácter tan amplio sobre los distintos extremos a los que podría alcanzar este informe, versando sobre la propuesta del Acuerdo del Consejo de Gobierno, y los documentos remitidos, cumple mencionar que habría sido deseable haber realizado un estudio más exhaustivo en la memoria, donde se hubiera realizado una descripción de los distintos títulos jurídicos por los cuales se usan los bienes a los que se refiere el presente acuerdo de adscripción por la Universidad, ya que una vez examinada la misma, nos deja dudas sobre la validez de los distintos instrumentos jurídicos utilizados al efecto, estimando que en alguno de los inmuebles a los que se refiere la adscripción se estaría en una situación análoga al precario. Por otro lado, si partimos de la naturaleza demanial de los inmuebles, observamos que en algunos supuestos existen vicios ~~sobre el instrumento elegido más propio de bienes patrimoniales~~; así como también que algunos quedaron en pendencia de la perfección de la "cesión" en el momento de su firma como el Acuerdo de 10 de Diciembre de 1998.

Por ello, salvo que de nuevo nos sea solicitado informe específico sobre cada uno de estos instrumentos y los efectos que produce la adscripción de los mismos sobre lo establecido en dichos instrumentos, centraremos el informe en el propio Acuerdo de adscripción, para lo cual partiremos de los datos obrantes en el Inventario, respecto a los cuales, y a efectos de una mayor seguridad jurídica, deberían haberse remitido copias simples del Registro de la Propiedad de las distintas parcelas, dado que las mismas deben estar inscritas, de acuerdo con el artículo 36, y 83 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En primer lugar, respecto de la posibilidad de las adscripciones a entidades de Derecho público no dependientes de la Comunidad Autónoma, el reconocimiento en la legislación

patrimonial de Andalucía se encuentra en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 65 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se admite la adscripción por la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier concepto de bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento **a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella**, siendo la propia Comunidad Autónoma quien ejerce las prerrogativas sobre estos bienes.

No obstante, el artículo 32 de la Ley y el 65 del Reglamento, no exigen concesión administrativa cuando se trata de una adscripción para uso privativo de bienes de dominio público a un Organismo Autónomo dependiente de la Comunidad Autónoma para su gestión, conservación, explotación o la prestación de un servicio público, no requerirá concesión administrativa. El artículo 32 de la Ley de Patrimonio de Andalucía establece expresamente la necesidad de este título de concesión cuando sea a una entidad no dependiente, cuando señala que *"todo uso privativo, sea en favor de personas públicas o privadas, exige previa concesión administrativa"*.

El artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece que *"la administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las Universidades, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia, y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio, debiendo entenderse referidas a los órganos de gobierno universitarios las menciones de la citada legislación a los órganos autonómicos"*.

No obstante lo anterior, el artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece expresamente que éstas respecto de los bienes que fueran ya siendo utilizados para sus fines cuando señala:

"asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español".

Asimismo establece la posibilidad de la adscripción directa de bienes cuando la misma recoge que *"las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas"*.

Finalmente, recoge, que cuando los bienes dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

SEGUNDA.- La anterior consideración supone, sin perjuicio de que la legislación patrimonial propia de la Comunidad Autónoma recoja la necesidad de otorgar previa concesión administrativa, la posibilidad de adscribir bienes a las Universidades sin someterse al procedimiento concesional

inspirado en el principio de concurrencia que se regula en nuestra legislación patrimonial, cuando de atribuir el uso privativo de bienes de titularidad de esta Administración universitaria se trata. Ello responde a la aplicación directa del artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dado el carácter básico de dicha norma, tal y como dispone la D.F. primera, relativa al título competencial pues ésta expresa que la Ley se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1, 15ª, 18ª y 30ª de la Constitución.

TERCERA.- Esta consideración supone estimar la legalidad de la adscripción directa de bienes a una entidad no dependiente de la Comunidad Autónoma, si bien el ejercicio de las prerrogativas sobre los mismos seguirá correspondiendo a esta Administración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Patrimonio, que establece que *"cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía ceda por cualquier concepto bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, será la propia Comunidad Autónoma quien ejercite las prerrogativas contempladas en este Capítulo"*, sin perjuicio de que como hemos señalado anteriormente en el artículo 80.2 de la Ley Orgánica de Universidades, cuando los bienes dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Junta de Andalucía puede reclamar su reversión, o si ello no es posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

CUARTA.- Respecto al procedimiento y al contenido de la propuesta de Acuerdo, se han de destacar las distintas cuestiones:

1. En primer lugar, en el informe-memoria y en la propuesta de Acuerdo se cita que la solicitud es realizada por la Universidad, para que le sea realizada la adscripción. No obstante lo anterior, examinadas las fotocopias remitidas, estimamos que la solicitud de fecha 9 de Mayo de 2016, no es propiamente tal solicitud. Se muestra conformidad a una presunta comunicación anterior de esta Administración, únicamente señalando que *"la Universidad de Sevilla manifiesta su conformidad en cuanto a tramitar un único expediente de adscripción de todos los inmuebles cuyo uso por la Universidad está pendiente de regularización, que a continuación se relacionan:...."*. Es decir, si se manifiesta una conformidad es porque previamente ha existido una propuesta por parte de esta Administración. En cualquier caso, desconocemos el motivo por el cual se ha procedido a incluir la expresión "solicitud" en el sentido expuesto en el informe-memoria. Si con ello se ha querido justificar la existencia de una solicitud a instancia de parte, tal y como exige el artículo 36 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, para que pudiese otorgarse la adscripción por analogía con una concesión para el uso privativo de esos inmuebles, debe expresarse que tal y como hemos sostenido, dicha petición es innecesaria, pues además, si con ello se pretendiere justificar la previa solicitud del artículo 36, faltarían el resto de requisitos que el mismo precepto exige (publicidad en un determinado plazo). De tal modo, sugerimos que la propuesta de Acuerdo y el informe-memoria deben reflejar fielmente lo acaecido en el ítere procedimental, no siendo ajustado a la realidad expresar que ha existido una solicitud de la Universidad, y si ha existido, debe hacerse referencia que es aquella a la que se citaba en la petición de informe 00049/2015 HPPI, si bien esta no se realiza por la Universidad. En este

sentido, existe en la documentación remitida, fotocopia de la comunicación de la Viceconsejería de la Consejería de Economía y Conocimiento que contestan a un escrito de la Dirección General de Patrimonio *"con número de registro de salida 17255 y fecha 25 de abril de 2016, en el que nos piden conformidad expresa a la adscripción a la Universidad de Sevilla de determinados inmuebles"*.

2. A efectos de determinar o completar el régimen jurídico de la adscripción que se realiza, y dado que se trata de regularizar la situación de dichos inmuebles, cumple mencionar que si bien se estima adecuado el contenido del apartado primero del Acuerdo, debiere, como mejora técnica ex art. 80 del R. O. F. G. J. J. A., completarse para añadir en la cláusula segunda que en virtud del artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que cuando los bienes dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión. Asimismo el contenido del artículo 27 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, que establece que *"cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía ceda por cualquier concepto bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, será la propia Comunidad Autónoma quien ejercite las prerrogativas contempladas en este Capítulo"*.

3. Por otro lado, respecto a la expresión en la propuesta de Acuerdo de los datos del Inventario únicamente, y no del Registro de la Propiedad, estimamos conveniente que se incluyan los datos de éste último también. Así, si bien los inventarios facilitan el registro, manejo y control de los bienes de las Administraciones Públicas, las cuales están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, el Tribunal Supremo considera que el inventario es un mero registro administrativo que por sí solo ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que se ejerciten oportunamente las facultades que le corresponden (Sentencia del TS 28 de abril de 1989). La obligación de formar inventario de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, de conformidad con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no tiene, por tanto, la misma eficacia que el Registro de la Propiedad, por ello, y dado el contenido del artículo 37 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, respecto a las concesiones, y por analogía al mismo respecto a la adscripción, debe considerarse que dado que ésta se debe entender otorgada siempre sin perjuicio de terceros, estimamos que contribuye a una mayor seguridad jurídica en la determinación de los bienes adscritos la plasmación de los correspondientes datos registrales. Por ello, respecto al apartado segundo de la propuesta de Acuerdo, estimamos que además de procederse a tomar razón en el Inventario, también conforme al artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, deberá tomarse referencia en el Registro de la Propiedad, pues éste expresa que *"las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. No obstante, la inscripción será potestativa para las Administraciones públicas en el caso de arrendamientos inscribibles conforme a la legislación hipotecaria"*. En el artículo 82, si bien respecto a la constancia en el Inventario se dice que

deberán constar los actos de afectación, mutación demanial, desafectación, adscripción, desadscripción e incorporación se harán constar en el correspondiente inventario patrimonial, en el artículo 83, respecto al régimen de publicidad registral, se establece que si los actos a que se refiere el artículo anterior tuviesen por objeto bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, "se tomará razón de los mismos en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal o inscripción a favor del nuevo titular, según proceda. Para la práctica de este asiento será título suficiente el acta correspondiente".

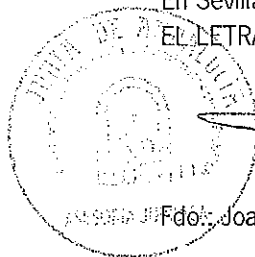
CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Por todo lo expuesto, se aprecia que el expediente sometido a la consideración de esta Asesoría Jurídica, a salvo las observaciones realizadas, y sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental debe considerarse ajustado a Derecho.

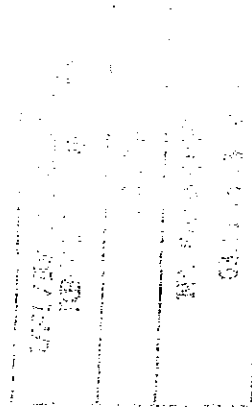
Es cuanto me cumple informar a V.I., sin perjuicio de un mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a 4 de julio de 2016

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.



Fdo. Joaquín María Barrón Tous



SE-16/014760

Sevilla, 28 de octubre de 2016
N/REF.:
Sección de Gestión Patrimonial
Tfno.: 954 55 11 09 Fax: 954 55 10 13

Asunto
Aularios Hospitales

DESTINATARIO
Dirección General de Patrimonio.
CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Avd. Juan Antonio Vizarrón s/n
ISLA DE LA CARTUJA
Sevilla-41071

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA 3	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	- 9 NOV. 2016	
	REGISTRO GENERAL	HORA
	6203300043342	

MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, en calidad de Rector Mgfco. de la Universidad de Sevilla, y representante legal de la misma, a tenor de lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades,

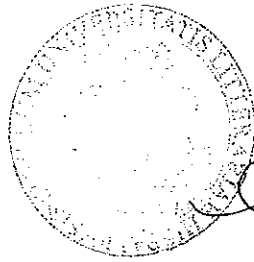
EXPONE:

Mediante el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso de los hospitales universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme, sitios en Sevilla, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y están adscritos al Servicio Andaluz de Salud.

En relación con dichos Hospitales, por el Servicio Andaluz de Salud (SAS) se suscribieron, con fecha 26 de noviembre de 2012 sendos Convenios de Colaboración con la Universidad de Sevilla, en base a los cuales cedía a ésta el uso de unos terrenos pertenecientes a dichos hospitales, para la construcción de Aularios, con el fin de facilitar la función docente en los Grados de Medicina, Biomedicina Básica y Experimental, Enfermería, así como en los Masters en Ciencias de la Salud que se pudieran elaborar, sin que llegara a tramitarse el correspondiente expediente patrimonial de cesión de uso, que conforme a la normativa patrimonial exige la autorización del Consejo de Gobierno.



Por todo lo cual, y para proceder a la regularización jurídico patrimonial del uso de dichos Aularios por la Universidad de Sevilla, mediante la tramitación del correspondiente expediente para su adscripción, conforme a los artículos 62 de la Ley 4/1986, de 5 de Mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, La Universidad de Sevilla da su conformidad a la adscripción de dichos Aularios para su destino a los fines previstos en los Convenios de Colaboración de 26 de noviembre de 2012 suscritos con el SAS al principio citados.



EL RECTOR,

Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo

35-156M-101

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
	25 ENE. 2017
	350
	Registro General Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Patrimonio
C/ Juan Antonio de Vizarón, Edif. Torre Triana
41092 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	27 ENE. 2017
	Registro General 2017203300004878
	SEVILLA

Fecha: 24 de enero de 2017

Ref.:

Asunto: Regularización patrimonial Aularios USE Hospitalares

En relación con el expediente de adscripción iniciado por esa Dirección General de Patrimonio, para la regularización jurídico patrimonial de los Aularios construidos por la Universidad de Sevilla en terrenos pertenecientes a los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme, cedidos al efecto mediante dos Convenios de Colaboración suscritos por el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Sevilla con fecha 26 de noviembre de 2012, esta Consejería de Economía y Conocimiento hace constar expresamente la conformidad a la adscripción de dichos Aularios a la Universidad de Sevilla.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez

INFORME-MEMORIA DEL EXPEDIENTE DE ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE DETERMINADOS SUELOS AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO, SITOS EN LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS VIRGEN DEL ROCÍO Y VIRGEN DE VALME, DE SEVILLA.

Mediante el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el uso de los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme, que constan anotados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGBD) con los números 2000005403 y 2000005564, con carácter demanial y adscritos al Servicio Andaluz de Salud.

Con fecha 26 de noviembre de 2012, el Servicio Andaluz de Salud suscribió con la Universidad de Sevilla sendos Convenios de Colaboración, en base a los cuales se cedía a la citada Universidad el uso de unas parcelas integradas en los referidos Hospitales para la construcción de un Aulario en cada uno de ellos, con el fin de facilitar la función docente en los Grados de Medicina, Biomedicina Básica y Experimental, Enfermería, así como en los Masters en Ciencias de la Salud que se pudieran elaborar.

Dichas cesiones de uso no se formalizaron mediante la tramitación del correspondiente expediente jurídico patrimonial, conforme establece la legislación patrimonial autonómica; no obstante, por la Universidad de Sevilla se ha llevado a cabo la construcción de los citados Aularios que están en funcionamiento actualmente y que, en razón a su destino universitario, se están gestionando por la citada Universidad.

De acuerdo con las conclusiones del Informe HPPI00049/15, de 3 de junio, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emitido en relación con la regularización patrimonial del uso que la Universidad de Sevilla viene haciendo de otras parcelas titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía por prestarse en las mismas servicios públicos docentes universitarios, esta regularización debe realizarse mediante la adscripción de los bienes a la Universidad, que debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho criterio es corroborado en el Informe HPPI00300/16, de 4 de julio, de la citada Asesoría y, para este caso concreto, en el que se da la particularidad de que la titularidad de los suelos donde se han construido los Aularios por la Universidad de Sevilla, corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, al principio citado, en el Informe HPPI0162/16, de 28 de septiembre.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede regularizar el uso de dichos Aularios a través de la tramitación del correspondiente expediente para su adscripción formal a dicha Universidad, en aplicación de los artículos 62 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

La Universidad de Sevilla ha solicitado formalmente, con fecha 9 de noviembre de 2016, la adscripción del uso de dichos suelos para su destino a los fines previstos en los citados Convenios de Colaboración suscritos por el SAS, competente en materia de sanidad y a la que están adscritos los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme. Consta asimismo, la conformidad de la Consejería de Economía y Conocimiento, competente en materia de Universidades.

Se significa, por último, que la adscripción propuesta no supone presupuestariamente aumento de gastos ni disminución de ingresos, por cuanto que, como se ha señalado, los inmuebles que se adscriben ya se están siendo gestionados por la Universidad de Sevilla, tramitándose el expediente para regularizar la situación preexistente.



EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo.: Antonio M. Cervera Guerrero.

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	03/03/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm8337KFC3FyJgkqwFe1WEt8K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME HPPI00089/17 SOBRE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ADSCRIBEN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DETERMINADOS INMUEBLES CON DESTINO A SERVICIOS PÚBLICOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Patrimonio. Adscripción de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Universidades andaluzas. Adscripción basada en la Ley Orgánica de Universidades. Publicidad en registro de la propiedad e inventario. Informes relacionados HPPI 49/2015, 162/2016 y 300/2016.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, informe con relación a la cuestión que se enuncia en el encabezamiento, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para mayor clarificación de la cuestión se procede a transcribir literalmente la petición de informe realizada:

"En relación con el expediente para la regularización jurídico patrimonial de determinadas parcelas sitas en la Isla de la Cartuja de Sevilla mediante su adscripción por Acuerdo del Consejo de Gobierno a la Universidad de Sevilla (US), en razón a su destino universitario, se emitió por esa Asesoría con fecha 4 de julio de 2016, informe número HPPI00300/16, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Posteriormente y como quiera que la US gestionaba, igualmente en razón a su destino universitario, dos Aularios construidos por la misma en terrenos de los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme, en base a sendos Convenios de Colaboración de fecha 26 de noviembre de 2012, por los que el Servicio Andaluz de Salud (SAS) cedía el suelo necesario para ello, se solicitó a esa Asesoría informe facultativo sobre la procedencia de tramitar un expediente de regularización patrimonial del uso de dichos Aularios, cedidos al margen de los procedimientos establecidos en la legislación patrimonial autonómica, mediante su adscripción a la US o si, por el contrario, los citados Convenios podían entenderse suficiente título para amparar su uso por la US; en el informe HPPI0162/16, de 28 de septiembre, se concluye que dicho uso ha de regularizarse mediante la adscripción a la US mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno. En consecuencia, y por razones de economía procesal, se ha considerado conveniente tramitar mediante un solo Acuerdo del Consejo de Gobierno, tanto la adscripción a la US de los inmuebles sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla como la de los Aularios existentes en los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme.

A tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	05/04/2017	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm695AZCVMJ2AQR6PXUp6+hKwLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe preceptivo sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se adscriben a la Universidad de Sevilla determinados inmuebles con destino a servicios públicos docentes universitarios, que se acompaña, significándole que su contenido se ajusta al del borrador informado por esa Asesoría Jurídica -Informe HPPI00300/16, de 4 de julio, antes referido- al que se han incorporado las observaciones formuladas en el mismo.

Dada la urgencia de la tramitación del expediente de referencia, se solicita que anteponga la emisión del informe solicitado a otros asuntos en trámite en esa Asesoría Jurídica".

SEGUNDO.- No se ha acompañado documentación alguna referente a los citados bienes, si bien consta en alguna de las anteriores peticiones de informe a esta Asesoría Jurídica. En cualquier caso, estimamos que debiere cerciorarse por el centro directivo peticionario del informe que no hayan existido cambios en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el Registro de la Propiedad, es decir que constan con carácter demanial, y que están destinados al uso docente universitario, así como adscritas a la Consejería competente en la materia. Estimamos que debieren incorporarse al expediente los correspondientes certificados de cada inmueble, así como sus datos registrales, a fin de acreditar que no existe contradicción alguna entre la realidad material con la realidad jurídica que consta en estos instrumentos a efectos de que pueda llevarse a cabo la operación jurídica patrimonial.

TERCERO.- Se realiza petición de informe el día 31 de marzo de 2017 sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Respecto de la posibilidad de las adscripciones a entidades de Derecho público no dependientes de la Comunidad Autónoma, el reconocimiento en la legislación patrimonial de Andalucía se encuentra en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 65 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se admite la adscripción por la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier concepto de bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, siendo la propia Comunidad Autónoma quien ejerce las prerrogativas sobre estos bienes.

No obstante, el artículo 32 de la Ley y el 65 del Reglamento, no exigen concesión administrativa cuando se trata de una adscripción para uso privativo de bienes de dominio público a un Organismo Autónomo dependiente de la Comunidad Autónoma para su gestión, conservación, explotación o la prestación de un servicio público, no requerirá concesión administrativa. El artículo 32 de la Ley de Patrimonio de Andalucía establece expresamente la necesidad de este título de concesión cuando sea a una entidad no dependiente, cuando señala que "todo uso privativo, sea en favor de personas públicas o privadas, exige previa concesión administrativa".

El artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece que "la administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	05/04/2017	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm695AZCVMJ2AQR6PXUp5+hKwLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Universidades, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia, y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio, debiendo entenderse referidas a los órganos de gobierno universitarios las menciones de la citada legislación a los órganos autonómicos”.

No obstante lo anterior, el artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece expresamente que éstas, respecto de los bienes que fueran ya siendo utilizados para sus fines:

“asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español”.

Asimismo establece la posibilidad de la adscripción directa de bienes cuando la misma expresa que:

“las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas”.

Finalmente, recoge, que cuando los bienes dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

SEGUNDA.- La anterior consideración supone, sin perjuicio de que la legislación patrimonial propia de la Comunidad Autónoma recoja la necesidad de otorgar previa concesión administrativa, la posibilidad de adscribir bienes a las Universidades sin someterse al procedimiento concesional inspirado en el principio de concurrencia que se regula en nuestra legislación patrimonial, cuando de atribuir el uso privativo de bienes de titularidad de esta Administración universitaria se trata. Ello responde a la aplicación directa del artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dado el carácter básico de dicha norma, tal y como dispone la D.F. primera, relativa al título competencial pues ésta expresa que la Ley se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1, 15º, 18º y 30º de la Constitución.

TERCERA.- Esta consideración supone estimar la legalidad de la adscripción directa de bienes a una entidad no dependiente de la Comunidad Autónoma, si bien el ejercicio de las prerrogativas sobre los mismos seguirá correspondiendo a esta Administración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Patrimonio, que establece que *“cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía ceda por cualquier concepto bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, será la propia Comunidad Autónoma quien ejercite las prerrogativas contempladas en este Capítulo”*, sin perjuicio de que como hemos señalado anteriormente en el artículo 80.2 de la Ley Orgánica de Universidades, cuando los bienes dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Junta de Andalucía puede reclamar su reversión, o si ello no es posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	05/04/2017	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm695AZCVHJ2AQR6PXUp6+hKwLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por último, respecto a la posibilidad de que los bienes adscritos por la Tesorería General de la Seguridad Social pudieren ser objeto de mutación demanial externa por parte de esta Administración de la J.A. a la Universidad cumple señalar que el informe HPPI 162/2016, de 28 de septiembre de esta Asesoría Jurídica, admitía esta posibilidad, a cuyas consideraciones nos remitimos.

CUARTA.- Respecto al contenido de la propuesta de Acuerdo, se han de destacar que las observaciones que en los anteriores informes se emitieron se han subsanado:

1. En primer lugar, se ha añadido en la cláusula segunda que en virtud del artículo 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que cuando los bienes dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión. Asimismo el contenido del artículo 27 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, que establece que *"cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía ceda por cualquier concepto bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, será la propia Comunidad Autónoma quien ejercite las prerrogativas contempladas en este Capítulo"*.

2. Se han incluido, de acuerdo con lo que se mencionaba en los informes emitidos, la referencia a los datos del Registro de la Propiedad, dado que ello contribuye a otorgar una mayor seguridad jurídica en la determinación de los bienes adscritos las plasmación de los correspondientes datos registrales.

3.- En la cláusula cuarta se acuerda correctamente, en virtud del artículo 82 de la Ley 33/2003, la necesidad de hacer constar en el Inventario los actos de afectación, mutación demanial, desafectación, adscripción, desadscripción e incorporación, así como que en virtud del artículo 83, la toma de razón de los mismos en el Registro de la Propiedad.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Por todo lo expuesto, se aprecia que el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno sometido a la consideración de esta Asesoría Jurídica, a salvo las observaciones realizadas, y sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, debe considerarse ajustado a Derecho.

Es cuanto me cumple informar a V.I., sin perjuicio de un mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a 4 de abril de 2017
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Joaquín María Barrón Tous

Juan Antonio Vizarrón. Edif. Torretriana s/n 41071 Sevilla

4



FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	05/04/2017	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm695AZCVMJZAQR6PXUp6+hKwLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO, DE ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE DETERMINADOS INMUEBLES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO, SITOS EN LA ISLA DE LA CARTUJA DE SEVILLA.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de los inmuebles que se relacionan a continuación, sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla, que constan anotados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGBD) con carácter demanial y adscritos a la Consejería de Economía y Conocimiento, como Departamento que ostenta las competencias en materia de Universidades, al estar dedicados a servicios públicos docentes universitarios:

1. Escuela Técnica Superior de Ingeniería (ETSI) y sus Laboratorios y Talleres, sitos en el Camino de los Descubrimientos s/n. IGBD números: 2000005051, 2011003475 y 2011003422, respectivamente.
2. Facultad de Comunicación, sita en calle Américo Vespucio, s/n. IGBD número: 2000005342.
3. Centro Nacional de Aceleradores (CNA), sito en calle Thomas Alva Edison, 7. IGBD número: 2000005059.
4. Centro de Transferencias de Resultados e Investigación (CENTRIUS), sito en calle Leonardo da Vinci s/n. IGBD número: 2011003476.

Así mismo, mediante el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transfiere el uso de los Hospitales Universitarios Virgen del Rocío y Virgen de Valme, que constan anotados en el IGBD con los números 2000005403 y 2000005564, carácter demanial y adscritos al Servicio Andaluz de Salud (SAS), como Departamento que ostenta las competencias en materia de Sanidad, en los que se han construido por la Universidad de Sevilla, en cada uno de ellos, un Aulario, para facilitar la función docente en sus instalaciones, en los Grados de Medicina, Biomedicina Básica y Experimental, Enfermería, así como en los Masters en Ciencias de la Salud que se pudieran elaborar, en virtud de los Convenios de Colaboración suscritos por el SAS y la citada Universidad, con fecha 26 de noviembre de 2012.

Los referidos inmuebles y Aularios se están gestionando por la Universidad de Sevilla, en razón a su destino universitario, sin que se hayan tramitado los correspondientes expedientes jurídico patrimoniales; por ello, procede regularizar dicho uso a través de expediente para su adscripción formal a la citada Universidad, constando en el expediente la conformidad de la Universidad y de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Consta en el expediente Informes HPPI00300/16, de 3 de julio, y HPPI00089/17, de 5 de abril, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, favorables al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se adscriben a la Universidad de Sevilla dichos inmueble y Aularios, por prestarse en ellos servicios públicos docentes universitarios.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se eleva a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras propuesta de adscripción a la Universidad de Sevilla, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los inmuebles y Aularios relacionados en esta propuesta, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 de la Ley 4/1986, de 5 de Mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 80.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 91.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	24/04/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm816HTMYFH9hGB1B0qHpuxwp8F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	